

Montells y Nadal, Francisco de Paula

**Algunas observaciones acerca del Proyecto de ley
de Enseñanza / por don Francisco de Paula
Montells y Nadal ..**

Madrid : Imprenta de José M. Ducazcal, 1869.

Vol. encuadernado con 8 obras

Signatura: FEV-AV-M-01433 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

(5)

ALGUNAS OBSERVACIONES
ACERCA DEL
PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA.

AGENCIA OBSERVACIONES

PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA

AGENCIA OBSERVACIONES

AGENCIA OBSERVACIONES

PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA

AGENCIA OBSERVACIONES

ALGUNAS OBSERVACIONES

ACERCA DEL

PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA,

POR

DON FRANCISCO DE PAULA MONTELLS NADAL,

RECTOR Y CATEDRÁTICO

DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

MADRID:

IMPRENTA DE JOSÉ M. DUCAZCAL,

PLAZA DE PRIM, 6.

—
1869.

ALGUNAS OBSERVACIONES

PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA

CON FAVORABLE DE DON FRANCISCO DE SAUZA MONTIELS RADA

El presente proyecto de ley de enseñanza tiene por objeto establecer las bases de la instrucción pública en España, y para ello se han considerado los principios que deben regir la enseñanza, y las medidas que se han de tomar para su cumplimiento. En consecuencia, se propone que la enseñanza sea gratuita, obligatoria y laica, y que se organice en un sistema de niveles sucesivos, desde la enseñanza primaria hasta la universitaria. Asimismo, se propone que se creen organismos encargados de velar por el cumplimiento de estas disposiciones, y que se establezca un sistema de inspección y control de la enseñanza.

Sin pretenciones de ninguna clase y sólo para corresponder á la invitacion del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, presentamos á la consideracion de las personas entendidas en el difícil ramo de la enseñanza, las siguientes observaciones:

En la seccion primera que trata de la enseñanza privada, encontramos una omision esencial para aclarar los efectos posteriores de esta enseñanza.

Parecia que aquellos que deseen consagrarse al magisterio, deberian estar habilitados con algun título académico, que sirviera de garantía á la sociedad; pues es bien extraño que se autorice para enseñar á aquél que no ha probado su suficiencia é idoneidad por medio de uno ó mas actos legales, y ante un jurado nombrado al efecto.

El artículo 5.º los faculta para expedir certificados de exámen, de asistencia y aptitud de los alumnos, y sólo los hace responsables de la veracidad del documento,

Peregrina idea, por cierto, permitir que certifique de haber enseñado aquel que no ha probado su propia suficiencia. Nadie ha concebido semejante pensamiento. Dejar á un Juan Fernandez, comerciante ó carpintero, enseñar Derecho político ó Economía, Estadística ó Historia, Psicología ó Filosofía del Derecho, Anatomía ó Química orgánica, sin mas prueba ni garantía que su propia palabra, sin otros antecedentes que su voluntad, y luego dejarle extender certificados de exámen, asistencia y aptitud. ¿Y para qué sirven estas certificaciones? ¿Tendrán validéz académica para las distintas carreras profesionales ó de facultad? ¿Autorizarán al agraciado para ejercer la Abogacía, la Farmacia, la Medicina ó el Notariado?

Mediten bien nuestros legisladores sobre esta seccion primera del proyecto, y á no dudarlo hallarán una libertad altamente perjudicial, que compromete la sociedad y pone en continuos conflictos á los delegados del Gobierno.

El rigor en el exámen y la idoneidad del alumno se harán aquí, como sucede siempre, ilusorios; porque los jóvenes que hayan cursado con semejantes maestros, ni les faltará una tarjeta de recomendacion ni dejarán en ciertos casos de imponer y hasta atropellar á los jurados de exámen. La experiencia lo acaba de probar en algunas Universidades.

La seccion segunda, que trata de la enseñanza pública, estudiada en su conjunto, la encontramos aceptable. Preside en ella el pensamiento de la ley del 57, que, en verdad, mucho se necesita conocer el importante ramo de la enseñanza para sobrepujarla bajo el sentimiento filosófico. Sin embargo, notamos unas divisiones y subdivisiones en los artículos 22 y siguientes, que es muy posible que en la práctica sean irrealizables ó se tropiece con obstáculos insuperables, no fáciles de vencer.

Vamos á examinar el título II que habla de los Estableci-

mientos públicos, y de su capitulo I que se ocupa de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

En este capitulo observamos que predomina tambien en él la ley indicada del año 57. El Gobierno refleja de un modo claro y terminante, que el primer ensayo sobre la enseñanza libre le ha salido fallido. Todos hemos visto con escándalo y con rubor, que los pueblos han rechazado á la instruccion primaria, siendo vergonzoso que en algunas poblaciones importantes se han cerrado las escuelas, abandonando á sus maestros, lanzándoles y despidiéndolos sin consideracion ni miramiento alguno.

Vanas, infructuosas, y hasta si se quiere mezquinas las disposiciones de las Juntas provinciales, creadas por decreto de 16 de Octubre próximo pasado. Estas corporaciones, faltas unas veces de interés, otras mal informadas de un negocio por estar bajo el relato del Secretario, y mirando con frialdad, en algunos casos, la instruccion del pueblo, no han correspondido á los fines para que fueron creadas.

Téngase en cuenta, que suponiendo todo el interés y patriotismo que se quiera, las Juntas no pueden imprimir el gran movimiento de accion al importante ramo de la instruccion primaria.

Reunidos cada diez dias en sesion, no pueden enterarse de la multitud de negocios que se presentan al despacho, debiendo estar, por otra parte, á los extractos que lee el Secretario. La Junta, animada de los mejores deseos, no podrá sustraerse de la influencia de este funcionario, el cual, obrando con cierta independencia y conociendo la legislacion del ramo, será el que absorba las atribuciones de la Junta sin responsabilidad alguna.

En buen hora que el Municipio tenga su Junta local y la libertad de accion sobre los maestros; en buen hora que exista una Junta provincial inspectora; pero toca á la Administracion

impulsar con mano vigorosa esta misma libertad de accion, por medio de un Delegado del Gobierno, que no esté supeditado por las influencias perniciosas de la localidad ó por el caciquismo de los partidos.

La autoridad académica concedora del ramo de instruccion primaria podia, ayudada de un buen reglamento, desarrollar el pensamiento del Gobierno, y hacer que en un dado espacio de tiempo, la mayor parte de los ciudadanos supiesen alménos leer y escribir. Insistiendo en eso que se ha dado ahora en llamar descentralizacion, pronto nos veremos sumidos en la ignorancia general de los siglos medios.

El capítulo III (debe ser II) del título II, que habla de los Institutos, nos parece bien. Siempre hemos creído que en estos establecimientos deberán hallarse tambien las escuelas de aplicacion y las de dibujo y adorno, tan necesarias para la cultura de los pueblos. Empero, nos ha llamado la atencion, que los dos Institutos de Madrid sean los únicos que se califiquen de primera clase. Esto es un pequeño lunar que se ha escapado al autor del proyecto, en medio del justo deseo de destruir de raiz los privilegios.

Nos parece que algunas poblaciones podrian presentar un Instituto tan completo como los de Madrid, quizá algun tanto mas desahogado, con gran material para la enseñanza y fondos especiales para sostenerse á una gran altura. Alguno conocemos nosotros que se halla en este caso, y quiera Dios que el afan de descentralizar, despojándose el Gobierno de la tutela para entregarlos en manos de las Diputaciones provinciales, no sea un poderoso motivo para que algun dia se note en estos establecimientos la postracion y la decadencia que los inutilice y los deje en el mayor abandono.

Llegamos al capítulo IV ó III, salvando el error de imprenta, que trata de las Universidades.

Fecundos son en nuestro sentir, y de consecuencias altamente trascendentales, los artículos 62 y 63, que prescriben que las escuelas llamadas especiales ó profesionales formen parte integrante de la Universidad.

Esto, sobre proporcionar una economía no despreciable, dará mas vida y vigor á los estudios experimentales que tanta falta hacen entre nosotros, impulsará las aplicaciones de las ciencias á las artes productoras, y dará lugar al arraigo de los estudios prácticos huyendo de la sofistería y volubilidad de ciertos conocimientos, más propios del gabinete que del aula del escolar.

Empero donde no podemos convenir de modo alguno con el autor ó autores del Proyecto, es en la manera y forma de atender al sostenimiento de las Universidades existentes de que habla el artículo 67.

Si la enseñanza pública superior ó de facultades es una necesidad imperiosa del Estado, preciso será que éste atienda á ella de un modo preferente, dando lugar á que los que á ella se dediquen formen una clase respetable, por su indole especial y por la naturaleza trascendental de sus servicios.

La cuestión del sostenimiento de las Universidades, hace algun tiempo que viene siendo objeto de pensamientos latentes mas ó ménos convenientes, que traen en continua zozobra á los que por fortuna ó por desgracia nos hemos consagrado al estudio y á la enseñanza.

Bajo la influencia mezquina de una mal entendida economía se ha pretendido suprimir algunas Universidades. No concebimos hasta qué punto pueda conseguirse, con la supresion de aquellas, la poco calculada economía en el presupuesto general del Estado.

Cuando se habla de la enseñanza oficial, no comprendemos ni admitimos la palabra *economía*, y toda mezquindad es la-

mentable para atender á la ilustracion del país. ¿Qué representarán unos cuantos millones, que tal vez no llegarán á diez, para sostener y fomentar la enseñanza pública? ¡Si en ello consistirá la salvacion de la Hacienda y el crédito de la Nacion!

Mas tomada la cuestion en su sentido genuino y verdadero, y sin faltar al sano criterio, nos parece que teniendo en cuenta lo que el Estado debe abonar al profesorado por razon de sus excedencias, y contando con la pérdida ó disminucion de emolumentos que representan en cualquiera Universidad las matrículas, grados y demás ingresos que corresponden á estos centros científicos, nada ahorrará el Estado, produciendo solamente la ruina de determinadas localidades. Falta que ya se ha dejado sentir en algunas poblaciones, sobre todo en Granada, que á su decadencia y postracion sólo cuenta con la Universidad como uno de los medios para atender á sostener su nombre histórico y tradicional. Sólo en un concepto podíamos aceptar la supresion de alguna Universidad, y es cuando se creyese que el número de jóvenes consagrados á las carreras de Abogado, Médico, Farmacéutico ó Escribano fuese excesivo y pudiera servir de rémora á la Administracion en general.

Pero volvamos al artículo 67 del actual Proyecto de ley sobre la enseñanza. Si el sueldo de los Profesores ha de depender del ingreso de las matrículas y derechos académicos, ¿qué rigor ni qué garantía de acierto, qué independenciam ni qué dignidad puede ostentar el Catedrático que para vivir necesita del ingreso de los derechos académicos?

Por Dios, señores autores del Proyecto: ó el Catedrático se muere de hambre ó arrastra una vida indigna y precaria, ó da el *exequatur* á todo el que se presenta á grados y exámenes, si ántes ha pagado los consabidos derechos.

La ley de la naturaleza que impone la propia conservacion, está muy por encima de las consideraciones que pueden aducir-

se. El Catedrático pierde su independencia, su decoro, su dignidad. Para él no es ya una profesion honrosa, elevada y sacerdotal. Los progresos le son indiferentes; el abandono y la postracion están encerradas en sus necesidades cotidianas, y pronto el profesorado, léjos de seguir el movimiento progresivo de la humanidad, quedará sumido en la ignorancia de su propia impotencia. Vivir es sobre todas las cosas: buscar los medios de atender á las necesidades de la vida y de la familia, su consecuencia necesaria.

Mucho pudiéramos decir respecto á las rentas de las Universidades y de las que están destinadas por sus fundadores á la enseñanza pública. Si el Gobierno hubiese reunido en cada distrito universitario las rentas consagradas á los establecimientos de instruccion pública, de seguro que sin faltar al piadoso objeto de sus fundadores, se hubiera podido atender á la enseñanza superior con toda la holgura y extension que reclama la ciencia y el mismo profesorado. Hay en esto mucho que corregir; pero que ahora es casi imposible, atendida la fatal idea de tanto descentralizar como preocupa á nuestros hombres de Estado. Es innegable que si la administracion hubiera reunido en un solo centro los cuantiosos fondos destinados á Instruccion pública, el Gobierno sin faltar al espíritu literal de los fundadores, habria tenido medios pecuniarios para plantear en España la enseñanza con todo el desarrollo que reclama el sistema proclamado, abandonando las tristes ideas de economía ó los planes y combinaciones para suprimir las Universidades por propia consuncion y marasmo. Sobre este importante asunto llamamos la atencion de las Córtes y del Gobierno.

Dice tambien en el caso tercero del ya citado artículo 67, que otro de los medios para el sostenimiento de las Universidades será las subvenciones que voluntariamente acuerden las Diputaciones provinciales del distrito.

Sin que sea nuestro ánimo desprestigiar en lo más mínimo á tan patrióticas corporaciones, creemos que ninguna de ellas puede consignar ni un céntimo para atender á las Universidades. Atenciones tienen hoy dia las Diputaciones que apenas pueden cubrir y abruma sus presupuestos. Empero dado el caso que alguna pudiese aplicar fondos al sostenimiento de la Universidad de su distrito, siempre mas bien fundaria alguna facultad en la capital de su provincia, puesto que la ley las autoriza para ello, y estaria en su espíritu invertir en la propia casa lo que debería gastar en beneficio de la del vecino.

El párrafo cuarto es ambiguo como lo es el espíritu filosófico que domina en todo el Proyecto.

El Estado subvenciona, pero puede hacerlo para sostener los estudios de una Universidad ó los especiales y determinados de una facultad á voluntad y criterio del Gobierno.

Este último párrafo y el espíritu de los artículos 69 y 70, indican la manera como han de suprimirse las Universidades, dejando á sí propias el placer de suicidarse como más les plazca.

Otras reflexiones no ménos importantes se nos ocurren respecto á la cuestion de fondos.

Puesto que de este ingreso ha de depender el sostenimiento del profesorado ¿seguirá el actual orden de cosas por lo que toca á los empleados de Secretaría, bedeles, porteros y mozos, gasto del material y demás que es indispensable en todo establecimiento de enseñanza que abraza ciencias prácticas y de observacion?

Si del fondo ingresado por derechos académicos han de salir tambien las cantidades necesarias para atender á todos estos gastos, preciso será convenir, que ántes de uno ó dos años, ni habrá gabinetes, ni los laboratorios se conservarán, ni se atenderá á las clínicas, es decir, que cuanto esté relacionado

con gastar un solo céntimo para los estudios prácticos y experimentales, desaparecerá de nuestras Universidades. El personal de empleados se reducirá á lo que era ántes, y á no dudarlo volveremos al principio del siglo, con todos sus errores, y sin ninguna de las prerogativas que estaban encarnadas con las Universidades de entónces.

El sol de las libertades políticas ha brillado con todo su esplendor; el sol de la enseñanza se ha elevado tambien con majestuosa libertad absoluta, y la interferencia ha tenido lugar quedándonos en completa oscuridad: la enseñanza marcha á su ruina.

Basta ya de capítulo IV y de Universidades: si no temiéramos el que se nos tachase de retrógrados ó de reaccionarios, palabras con que ahora se cubre la ignorancia y la audacia, nosotros seguiríamos en el análisis de estos artículos, que á la verdad se prestan al estudio y á la reflexion; pero vamos á examinar el siguiente capítulo para ver cómo tienen que hacerse los estudios en los establecimientos públicos.

En el capítulo V del título II nada encontramos de especial censura hasta llegar al artículo 80, que habla de los exámenes; y, en nuestro sentir, debiera marcar la época ó épocas en que estos exámenes han de verificarse.

Parece que no sería inoportuno un artículo que señalára el mínimo de tiempo para hacer los estudios que corresponden á cada período de la enseñanza.

Los artículos 89 y 90 deben ser objeto de un estudio muy detenido, porque entrañan la moralidad de las profesiones, la garantía de la sociedad, y, hasta si se quiere, la tranquilidad de las familias.

¿Quién expide estos títulos que autorizan para ejercer una profesion? ¿Son los jefes de todo establecimiento de enseñanza? Esto parece desprenderse del contesto literal de dichos artículos y del espíritu que domina en todo el proyecto.

Verdad que el artículo 95 dice, que los reglamentos determinarán lo que deba practicarse respecto á exámen y grados, y las formalidades que se crean necesarias para la expedición de los títulos, etc. Pero séanos permitido indicar, que ciertos principios deben quedar consignados en la ley, siendo de los reglamentos la forma y medios de realizarlos. En ellos, y lo decimos con lealtad y franqueza, queremos vislumbrar la duda y la vacilación acerca de tan importantes puntos de una ley de enseñanza; y el aplazamiento de estos principios capitales, nos induce á creer que no hay aún un pensamiento definido y bien estudiado.

En el capítulo IV echamos de ménos la mano de la autoridad académica, y nos parece de consecuencias poco satisfactorias dejar al arbitrio de las Diputaciones la administración académica de los Institutos y el nombramiento de empleados, sobre todo de planta baja. Esto producirá un movimiento de personal que seguirá las mutaciones é influencias de los individuos que compongan estas corporaciones populares. Casi nos atreveríamos á consignar que la experiencia lo ha acreditado ya desde el Decreto del 9 de Febrero último.

En el título III nos parece inconveniente el artículo 105, que concede á los vecinos de los pueblos, cuya escuela sea incompleta ó sólo tengan el maestro por temporada, la facultad de nombrar á estos funcionarios. Aquello de oír al maestro de la escuela completa del distrito municipal, nos parece una quimera.

La forma que señalan los artículos 106, 107, 108 y 109 para nombrar los Catedráticos, estableciendo una serie de gerarquías desde el Municipio hasta el Claustro de la Universidad, es, á nuestra humilde opinión, irrealizable en el terreno práctico, y ha de dar lugar á diferentes disgustos y reclamaciones. Y téngase en cuenta, que cosas análogas han estado puestas en

uso, y la superioridad, tropezando con inconvenientes de gravedad, tuvo que abandonar el favoritismo de las corporaciones para tomar en ello la iniciativa y nombrar por sí, atendidos los méritos que arrojaban los expedientes de propuesta.

Si se quiere que los Municipios y las Diputaciones intervengan en estos nombramientos, déjeseles solamente la facultad de proponer al jefe universitario, para que éste nombre ó eleve la propuesta con su dictámen al Gobierno.

Respecto á los Catedráticos de facultad, solo el Gobierno debe reservarse la prerogativa de hacer los nombramientos. Dejarlos á la iniciativa de los Cláustros, es no conocer la indole y carácter de estas congregaciones, compuestas de personas ilustradas é independientes; y por la misma razon no siempre fáciles de avenir, ni en el mejor acuerdo y armonía.

El artículo 110, en su última parte, no parece estar muy juicioso ni justo. Si un aspirante á una Cátedra, no reúne las condiciones de carácter y moralidad propias y peculiares al profesor, éste interesado no debe admitirse á la oposicion.

El artículo 115 le consideramos como la antítesis de los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y no comprendemos cómo en estos se establece la libertad sin garantía, y en aquel ya se exige un título que sea la salvaguardia de la capacidad del profesor. Esto es, en verdad, más razonable y lógico; lo otro raya en extravío, y conduce al desórden y á la perturbacion.

Los artículos desde el 116 hasta el 122, nos parecen dignos de elogio. El Ministro ha conocido la necesidad de regularizar el pago de las consignaciones de los maestros, y sienta por base que se hará por los agentes del Estado. Desgraciadamente la experiencia demuestra todos los dias, que sólo el empuje de la Administracion es la que puede llevar á buen camino los intereses materiales del país. Cuando los adelantos no se conocen, se aprecian con ligereza ó se desdeñan por una mal

entendida economía; las comarcas y las naciones pierden el tiempo en disputas estériles que fatigan la razón, entra luego la indiferencia y concluyen por el abandono.

Los pueblos en general, desconocen sus intereses más sagrados y sólo buscan algún desahogo en las obligaciones del Tesoro. La enseñanza de sus jóvenes está siempre descuidada, porque el interés privado domina casi siempre á la clase pobre, que á la vez tiene que buscar el sustento cotidiano con el trabajo personal, utilizando á los niños en faenas insignificantes, para que ayuden al jornal del simple bracero. Esto merece un estudio detenido, del cual resultaría una variación en el método de la enseñanza primaria que resolvería este problema.

A la verdad aceptamos y aplaudimos el pensamiento de suprimir las categorías. En general se ha abusado de ellas para determinadas personas, postergando á profesores de reconocido mérito, y dejando á merced de un escribiente ú otro empleado extractar á su sabor la hoja literaria del interesado, cercenando lo que le ha parecido y razonando á su placer cuanto ha creído conveniente.

Sin embargo, si el pensamiento entraña una idea de justicia y moralidad, parece pobre en su aplicación; porque suponiendo que un profesor empiece la carrera á los veinticinco años, que es todo lo que se le puede conceder, resulta que á los sesenta años de edad ha doblado el sueldo, ó lo que es lo mismo, tiene 3.200 escudos en Madrid y 2.400 en las demás Universidades.

Quizá no estaría fuera de su lugar dividir en tres periodos de tiempo los treinta y cinco años que ahora representan el máximo de servicio, diciendo que en las cuatro primeras series de cinco años cada una, el aumento será de la sexta parte de sueldo; en las dos siguientes de la quinta parte, y de la cuarta en la otra restante. De este modo, el profesor que comenzara

su carrera á los veinticinco años, cosa á la verdad no frecuente, con 1.200 escudos tendria á los veinte años de servicio y cuarenta y cinco de edad 2.000 escudos; á los cincuenta y cinco y treinta años de servicio 2.500 escudos, y 2.800 á los sesenta años y treinta y cinco de servicio activo.

Respecto á los profesores de Madrid tendrian sus aumentos sirviendo de punto de partida el sueldo de 1.600 escudos.

No podemos explicarnos qué quiere decir aquello de señalar á los profesores de las escuelas profesionales 3.000 escudos ó 3.500. Parece que esto envuelve una idea latente para una clase determinada, con perjuicio de los profesores de facultad. Siendo igual la categoria, los sueldos deben tambien ser iguales: fuera privilegios.

No se nos tratará de egoistas ni mucho ménos de ambiciosos en la reforma que proponemos, que siempre ha sido proverbial en el profesorado español ser modesto en demasia y desprendidos hasta la abnegacion.

El artículo 135 nos ha llamado la atencion, porque en él está reflejado todo un pensamiento y revela el espíritu filosófico de los autores del Proyecto. No parecerá extraño que nos detengamos un instante y demos á conocer nuestras ideas en el terreno de la experiencia, que es el terreno incontestable de la verdad.

¿Qué quiere darse á entender con decir que los profesores son libres en la exposicion de sus doctrinas? Si del frondoso árbol de los conocimientos humanos separamos por un instante la rama que se llama filosofía, ¿qué libertad de doctrina puede buscarse en las demás asignaturas hasta concluir el periodo de la licenciatura?

El profesor que enseñe cualquiera de los ramos de las ciencias exactas, físicas y naturales, no tiene mas remedio que presentar á sus oyentes lo que está bien probado y admitido

como cierto. Los axiomas de la ciencia que explica son iguales para todos: la exposicion depende del talento y método del profesor.

En la facultad de Farmacia, ¿qué libertad quiere concederse á un profesor en sus explicaciones de que no haya gozado hasta el dia? Exponer los productos farmacéuticos de los tres reinos, dar á conocer la ciencia de las reacciones con aplicacion á la Farmacia, y luego la práctica especial circunscrita á esta facultad, y aquí está encerrada toda una carrera.

Dirijamos la vista á la Medicina, y tampoco encontramos en ella motivos para hacer alarde de la libre exposicion. El anatómico, el fisiólogo, el patólogo, el clínico, etc., etc., de nada le sirve la libertad que proclama el artículo 135, porque sus explicaciones estarán basadas en los principios que las ciencias médicas tienen bien demostrados.

Las asignaturas de la Facultad de Derecho y las del Notariado se hallan en igual caso. De suerte que sólo al penetrar en la Facultad de Filosofía y Letras es donde tropezamos con la necesidad de esta libertad de exposicion, y entiéndase que no todas las asignaturas que la componen la necesitan.

Siempre hemos creído que ciertos estudios son peculiares del gabinete y están fuera del alcance de la cátedra. Sabemos como el que más, que en los estudios geológicos, en la fisiología, en el derecho público y en los económicos, cabe muy bien la libertad de exposicion; pero no quisiéramos que la juventud se extraviara, penetrando por un camino lleno de espinas, que puede muy bien serle perjudicial en su carrera. Distingamos los estudios que han de servir para ganar el pan de la familia, de aquellos que tienen por objeto hacer alarde de erudicion y entrar en lucha con otras ideas opuestas y antagonistas. En buen hora que en las reuniones públicas, en las Academias, Liceos, Ateneos, y donde quiera que pueda establecerse una

discusion franca y leal, se permita la libertad de exposicion sin prescripciones de ninguna clase; pero en la Cátedra, sobre todo en las Cátedras para estudios hasta el periodo de la Licenciatura, creemos poco conveniente, poco beneficioso para la enseñanza, poco lógico en la aplicacion, el que los profesores puedan exponer, sin ninguna clase de cortapisa, sus doctrinas científicas. Medítenlo bien nuestros compañeros, que podrán llegar respecto á libertades públicas hasta donde nosotros, pero de ninguno modo más allá; reflexionen, repetimos, sobre este asunto, y no dudamos que convendrán con nosotros, que la Cátedra para la enseñanza no es un palenque, no es un lugar de discusion, no es un sitio para disputas, ni en ella puede permitirse nada que esté fuera de lo que consignan las leyes civiles del país. Por consiguiente, la libertad que concede este artículo es del todo nula, y sin resultado alguno para la enseñanza de la juventud.

Creemos que los autores del Proyecto no nos harán la injusticia de pensar que no hemos comprendido sus intenciones; pero téngase entendido que enseñar no es discutir ni comentar, ni mucho ménos aplicar un principio á las miras ulteriores del profesor. Por esta razon tenemos buen cuidado de distinguir la enseñanza de cualquiera asignatura, con la libre exposicion de un tema científico, bajo la impresion de tal ó cual escuela, y sujeto á la amplia discusion.

Respecto de los libros de texto somos de opinion que esa libertad ilimitada es funesta en la aplicacion; aún circulan entre nosotros cuadernos impresos escritos por profesores que tal vez estén llenos de vida, publicados por los años de 39, 40 y siguientes, que están plagados de errores, que son un mentis á la ilustracion de España y amenguan la preponderancia y prestigio que en otras naciones debe gozar todo profesor oficial. Y no se nos diga que cada uno procurará estar á la altura de

la ciencia que tiene á su cargo; porque si en la generalidad esto será, á no dudarlo, una verdad, podrá haber alguno que se descuide en sus estudios y sea un lunar para el brillo del magisterio público.

Empero donde disentimos de un modo absoluto con el autor del Proyecto, es respecto al programa de las lecciones para las asignaturas.

Nuestro criterio nos dice que nunca son mas necesarios é indispensables los programas, que despues de haber publicado la libertad de enseñanza.

No hay asignatura alguna, sea la que quiera la facultad á que pertenezca, que pueda explicarse en el espacio de tiempo que comprende un año escolar. Algunas necesitarian dos y tres años, y esto admitiendo que el alumno sea de los mas aplicados y de fácil comprension. Es preciso, pues, que el profesor oficial condense la asignatura á un programa razonado y que éste sirva de norma á todos los que estudien esta asignatura en aquel distrito. Estos programas deberian tener el carácter oficial para que fuesen uniformes en todos los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados. No nos cansaremos de repetirlo, los estudios filosóficos de cierta indole, que exigen y desean libertad de exposicion y doctrina, y que están fuera de lo que pudiéramos llamar enseñanza pública, no deben confundirse con la série de conocimientos científicos bien demostrados, que sirven para ejercer las distintas profesiones y carreras.

Algunas reflexiones nos sugiere el artículo 138, que habla del traje académico. Estamos persuadidos que esto nada significa ni influye para nada. La toga del profesorado es una distincion que enaltece é imprime dignidad: nosotros la hubiéramos conservado como obligatoria.

A los artículos que hablan de las incompatibilidades del

profesor, hubiéramos añadido uno, limitando el derecho de enseñar fuera de la Universidad ó Instituto, porque este derecho ha dado últimamente, es decir, en este año, origen á mas de un abuso, que las leyes deben evitar.

Aceptamos y aplaudimos el capítulo I del título IV, que establece una Academia Nacional y las Academias provinciales. Admitimos el pensamiento del capítulo II, y no dudamos que ha de producir excelentes resultados. El capítulo III entraña tambien una idea laudable, sobre todo el artículo 177, que habla de expediciones científicas y artísticas. El capítulo IV que se ocupa de las bibliotecas y archivos, es de gran importancia y merece nuestros elogios. Es innegable que dispensando apoyo y proteccion á los elementos que representa el título IV, habremos dado un gran paso hácia la verdadera libertad de enseñanza y en la ilustracion general del país.

Nada se nos ocurre respecto al capítulo I del título V, y en el fondo vemos el buen deseo del autor del Proyecto en buscar la imparcialidad y especiales conocimientos de aquellos individuos que deben formar la Junta consultiva del ramo de instruccion pública. Es altamente laudable que en esta clase de Consejos sólo se busquen las inteligencias del ramo indicadas por los respectivos Cláustros. Lo único que se nos ocurre es llamar la atencion acerca del gasto que esta comision ha de ocasionar á los agraciados durante su estancia en Madrid, para lo cual parece que deberian disfrutar de alguna subvencion por parte del Estado.

Veamos de analizar el capítulo II, del título V, que se ocupa de la administracion de la enseñanza universitaria, profesional y local.

El artículo 204 dice, que los Rectores serán elegidos por los profesores ordinarios y extraordinarios, y por los empleados facultativos de las facultades, carreras profesionales, Institutos y gimnasios del distrito.

El deseo de dar á los Cláustros mayor importancia de la que tuvieran en otras épocas, dando á la enseñanza lo que se ha llamado *vida propia*, ha sido probablemente el móvil que ha guiado á la redaccion de este artículo.

Nosotros con la lealtad y franqueza que nos caracteriza, nos permitiremos algunas observaciones, protestando, ante todo, que no pretendemos, ni siquiera en intencion, zaherir ni lastimar á persona alguna. Hablaremos en tésis general, y daremos á conocer nuestras ideas hijas de una experiencia adquirida durante cuarenta años no interrumpidos, que venimos consagrados á la enseñanza y al magisterio.

Ante todo se nos ocurre preguntar, ¿qué razon hay para que concurren al nombramiento del Rector los maestros que formen parte de los gimnasios establecidos en el distrito universitario? Si estos dependen, bien ó mal entendido, de una Junta provincial, y en ellos la autoridad académica es de todo punto nula, su intervencion en el nombramiento del Rector, nos parece una inconveniencia que raya en absurdo.

Iguales reflexiones nos sugiere por lo que toca á los Institutos. Existe una tendencia á separar estos establecimientos de la dependencia del Rector, dejando sólo á las Diputaciones todas las facultades académicas, administrativas y económicas que antes correspondian al Gobierno ó á sus delegados, que es muy probable que de ello se resienta la enseñanza en su segundo periodo.

Precisamente la organizacion de estos establecimientos deberia estar basada en la propagacion de las ciencias de observacion y aplicables al desarrollo de los diferentes ramos de la riqueza pública, procurando instruir al mayor número posible, con especialidad de la clase media de la sociedad. Esto traeria gastos no pequeños por parte de las provincias, y sabemos por experiencia cuán opuestas están estas corporaciones á esta clase

de atenciones, procurando siempre cercenarlas de sus presupuestos. Hablamos en tésis general, y no es nuestro intento desprestigiar en lo más mínimo estas Juntas populares: por consiguiente, nos parece que para nombrar el Rector del distrito, bien se puede prescindir de los Catedráticos de los Institutos y Escuelas profesionales.

Pero en vano nos esforzamos en probar la incompetencia de ciertos funcionarios para el nombramiento del Rector, cuando en nuestro sentir, en nuestra íntima convicción, este nombramiento debe hacerse por el Gobierno, entre uno de los Catedráticos que lleven, cuando ménos, veinte años de servicio en la carrera del profesorado.

Por mas que hemos estudiado el artículo 204, y que hayamos buscado el espíritu filosófico que motivára su redacción, no podemos convenir ni concebimos cómo se deja al Claústro el nombramiento de la primera autoridad académica.

Permitásenos algunas observaciones de actualidad, que están al alcance de todo el mundo.

El profesorado, en general, se ha formado durante veintitres años no interrumpidos, que ha estado dominando un partido político. ¿Qué extraño será que la mayoría de los Claústros esté formada por personas, que bien pueden ser y son efectivamente de relevantes dotes científicos, mas que están encarnados en un partido político que está fuera de la actual acción gubernamental? La mayoría de los Claústros es muy probable que mire la revolución de Setiembre con cierta prevención, y aspire, como es justo, á dominar en todos los acuerdos y resoluciones.

Y aún admitiendo que todo el profesorado fuese altamente liberal é identificado con el actual orden de cosas, siempre el nombramiento del Rector por el Claústro sería inconveniente, porque se formarían en ellos los antiguos partidos, las cuestiones impropias de personas ilustradas volverían á su actividad,

la rivalidad entre las facultades será inevitable, la ojeriza entre determinados profesores traerá, como otras veces, conflictos repetidos; todo lo cual dará un Rector que será el maniquí, el autómatas de un partido ó de una fraccion del Claústro.

Recuérdese, porque no está tan léjos de nosotros, lo que eran los Rectores hácia los años de 30 y aún del 40. Véase qué influencia ejercian sobre el profesorado y sobre la enseñanza en general; compárese cuál era el estado de aquellas Universidades con el que presentan en el dia, á pesar de los reglamentos depresivos que de un modo tan poco meditado se han puesto en ejecucion, y sin faltar á la evidencia deberemos confesar que nuestra enseñanza pública ha mejorado tanto en su parte científica como en la económica y administrativa. Nada existia en el año 44 de material de enseñanza; todas las Universidades estaban en el mayor abandono; las Cátedras, mal servidas, sólo se entregaban á sustitutos para hacer méritos, ó eran ambicionadas para entrar en la magistratura; el abandono y la postracion habia llegado á su apogeo, y el profesorado universitario, especialmente en las ciencias prácticas, era en general absolutamente nulo. Nos abstenemos de hablar de las facultades de Medicina y Farmacia, porque la primera estaba en las Universidades tan abandonada, que sus alumnos eran un escarnio de los estudios médicos. Si algun profesor podia ostentar su ciencia como tal, era porque habia estudiado en uno de los Colegios de Madrid y Barcelona. La Farmacia no se conocia en las Universidades; el público y la administracion se contentaban con los prácticos llamados boticarios, que debian considerarse como revendedores de jarabes y drogas al por menor, y sólo adquirieron un carácter científico despues de la importante instalacion de los Colegios de Madrid y Barcelona, que elevaron la Farmacia á la altura que reclamaba la dignidad de la patria, los progresos de la ciencia y el bien de la humanidad.

¿Para qué esforzar las tintas que deben dar vigor y entonación á este cuadro? Todos lo sabemos; todos lo hemos presenciado; de nuestro tiempo datan las reformas que introdujo el plan ó ley del año 45, y nadie puede desconocer la inmensa distancia que existe entre un alumno del curso del 68 con otro del 43.

Por consiguiente, el nombramiento del Rector y de los Catedráticos de facultad debe ser exclusivo del Jefe del Estado, y de este modo se evitarán graves inconvenientes, males sin cuento, que contribuirán á sumir la enseñanza pública en su mayor postracion y abandono. El que no haya pertenecido á los antiguos Cláustros no sabe ni puede apreciar cual corresponde las luchas, los partidos, las agrupaciones que en sus reuniones y acuerdos presidian: aquello era un cáos; retroceder al año 30, volver á los reglamentos y planes del absolutismo, dejar al interés de los partidos el gobernalle de la enseñanza pública, lo consideramos como un mal que servirá de cáncer á nuestra sociedad, y concluirá con la muerte de todas las libertades políticas porque entronizará el despotismo.

Análogas observaciones nos sugiere el nombramiento de Secretario. ¿Crée el autor ó autores del Proyecto, que un Secretario de Universidad puede improvisarse cada tres años? Nosotros pensamos que este destino debe seguir tal cual se halla en el día, con iguales garantías, el mismo sueldo y los ascensos que son consiguientes á una carrera.

Aquí concluiríamos nuestras observaciones acerca del Proyecto de ley sobre enseñanza para que no se nos tachára de exigentes y pesados; pero el decreto de 5 del actual sobre exámenes, nos ha causado honda impresion, porque notamos que las verdades que la experiencia ha demostrado en el presente curso, en el cual se ha puesto en práctica la libertad de enseñanza, siquiera por vía de ensayo, se han olvidado, se han apreciado

mal, ó se quieren oscurecer por medio de esta superior resolución.

El exámen era la única garantía que tenía la sociedad para saber la idoneidad del alumno; el exámen era la piedra de toque donde se aquilataban los examinados; el exámen era el estímulo á que acudia el padre interesado en el aprovechamiento de su hijo, para conseguir un estudio más asiduo, mayor aplicación y resultados prácticos de los sacrificios que le imponía la enseñanza. Todo esto ha desaparecido de una plumada, todos tienen igual calificación, todos representan iguales facultades intelectuales, igual criterio, igual percepción y el mismo grado de aplicación. Esto no puede admitirse porque está fuera de la razón, de la justicia y hasta del buen sentido. ¡Quiera Dios iluminar á nuestros representantes para que modifiquen el Proyecto de la ley sobre la enseñanza á fin de que léjos de marchar por la senda de los principios liberales, no vengamos á sumergirnos en la ignorancia que es la madre que entraña y acaricia la superstición y el despotismo.

POST-FACIO.

Al proclamarse entre nosotros la libertad de enseñanza, es muy posible que muchos confundieran la libertad de la ciencia sin límites ni obstáculos en su libre exposición, con la facultad de enseñar siempre que haya aptitud legal para ejercer el magisterio.

Para enseñar se necesita, ante todo, saber lo que se enseña; no basta para ello el propio criterio, la experiencia individual y limitada, ni el que diga una persona yo poseo estos ó aquellos conocimientos. Es indispensable hacer alarde de la ciencia que se profesa por medio de actos públicos, ante un Tribunal com-

petente que sea el Juez severo que califique el valor de aquellos ejercicios y que cuando no otra cosa, sirvan de antemural al charlatanismo, á la presuncion y á la sofistería.

En buen hora que todo ciudadano que reuna las condiciones de honradez pueda fundar libremente y sin restriccion alguna establecimientos de enseñanza; pero los profesores que elija han de conocer la ciencia que enseñan y esto sólo pueden acreditarlo aquellos que posean un documento legal, que sirva de prueba y satisfaccion á los que desean aprender.

En medio de las onerosas imposiciones que marcaban los reglamentos anteriores, se han cometido abusos no pequeños en la enseñanza privada. ¿Qué série de ilegalidades no tendrian lugar, bajo esa libertad, sin responsabilidad moral ni material que ahora se proclama?

Nosotros aceptamos en la generalidad la enseñanza y en sus diferentes manifestaciones, esa decantada imposicion del Gobierno que tanto asusta y que sirve de móvil para apoyar en ella ideas un poco abultadas. La enseñanza toda, hasta alcanzar el grado de Licenciado, que autoriza para ejercer determinadas carreras, ó el de profesor ó perito para ciertas profesiones, es siempre didáctica, y el profesor que enseña, si entiende bien su mision, se limitará á exponer lo que esté bien probado y demostrado, y admitido como axiomas de la asignatura que explica.

Si alguna falta han cometido muchos de nuestros profesores, especialmente los consagrados á la segunda enseñanza, es el haber creido que sus jóvenes oyentes tenian un fondo de instruccion superior á su edad, á sus estudios y á su percepcion. Se han afanado en pronunciar discursos pomposos llenos de erudicion, que han estado fuera del alcance de sus oyentes, y de ahí el poco fruto de las explicaciones de Historia y Geografía, de Psicología y Lógica, de Retórica y Poética, de los elemen-

tos de Matemáticas y de las nociones de Física, Química é Historia natural.

Por otra parte, nuestros reglamentos en extremo místicos, bajo el punto de vista religioso, distraían á la juventud de otros estudios mas formales, y dando una preferencia injustificable á los conocimientos abstractos y literarios, perdían los alumnos un tiempo precioso en fatigar la memoria y el espíritu con el estudio del Latin, sin conocer el Castellano, con el Griego y la Poesía, sin cuidarse mucho de los importantes ramos de las Ciencias exáctas, físicas y naturales. De suerte que la falta de método por una parte, y la preferencia por la otra á los estudios de Filosofía y Letras, han paralizado y suspendido el desarrollo progresivo de la segunda enseñanza, sin que ésta haya producido todas las ventajas que fueran de desear.

Lejos de nosotros admitir que un hombre oscuro pueda sentirse con fuerzas, para consagrarse á la enseñanza de otros. Siempre hemos creído que para enseñar era preciso saber, y el que por su oscuridad nada ha aprendido ó nada sabe exponer, á bien seguro que nada puede enseñar.

La enseñanza en general debe estar bajo la proteccion de los poderes públicos. Dejarla á los esfuerzos particulares es trasformarla en miserable mercancia, que sólo pueden alcanzar aquellos que poseen medios para ello.

Un año llevamos de ensayo de libertad de enseñanza sin restriccion alguna, y en tan corto período de tiempo los desengaños en el terreno práctico han sido lamentables, hasta el punto que el Ministro del ramo haya tenido que tomar medidas rigurosas para cortar de raíz abusos de la mayor consideracion en la enseñanza primaria. Es bien probable que si conociera otros que han tenido lugar dentro de los Institutos y Universidades garantidos por la actual legislacion, habria, á no dudar, modificado en el Proyecto de ley algunas medidas y resoluciones

que tienden á sostener y dar mayor desarrollo á aquellos abusos. El Proyecto de ley da una gran importancia á la enseñanza libre; parece que quiere hacer de la enseñanza una especulacion financiera, y rebaja el profesorado oficial que estaba destinado á formar una brillante al par que modesta carrera.

El progreso humano reclama imperiosamente la libertad de exposicion, desea que se destruyan las trabas y que se mate la hipocresia; pero estas cualidades no son aplicables en el terreno de la enseñanza elemental, porque el alumno que va á aprender necesita de un criterio bien definido, formado por los principios ciertos y evidentes de la asignatura, los cuales constituyen los axiomas de la ciencia. Cuando el alumno tiene formado este criterio; cuando puede discurrir por su propio estudio; cuando puede equiparar todas las opiniones para hacer de ellas deducciones segun su libre albedrio, entónces la libre exposicion encuentra su genuina aplicacion, y la discusion razonada produce resultados positivos.

Siempre hemos mirado con desconfianza la facultad que los reglamentos han concedido á los Catedráticos de poderse ejercitar á otra profesion, y nos ha parecido un mal el permiso de la órden de 18 de Noviembre último, que les brinda para dar conferencias, áun de su propia asignatura.

El Catedrático no debe ser mas que Catedrático; y á bien seguro que le ha de faltar tiempo si tiene que seguir los progresos de la ciencia y ocupar su puesto con dignidad. El permitir que los profesores den fuera de los establecimientos públicos conferencias ó cursos privados, ha dado lugar en el presente á algun abuso, por cierto bien lamentable, que es preciso evitar á todo trance.

Se han conservado, como remuneracion, los derechos de exámen. Estos derechos siempre nos han parecido una cosa ridicula y denigrativa. Una administracion elevada, que léjos

de postergar al magisterio público trate de enaltecerlo, debe suprimir esa antigualla, que sólo despierta el sordo egoísmo cuyo resorte son unos cuantos escudos.

El sistema adoptado hasta el día, y al parecer aceptado en el actual Proyecto, de impulsar y mejorar la enseñanza por medio de inspectores especiales, nos parece aceptable en cuanto al fondo, pero debe modificarse en la práctica.

En España se confían estos trabajos á personas de poca gerarquía académica, con mezquinas retribuciones, y aun éstas formadas en conceptos diferentes. De ahí resulta que el Inspector constituye en cada provincia ó departamento una clientela suya; hace la visita como un paseo recreativo; tiene en todos los pueblos sus protegidos y casa-posada, y la visita nunca deja de serle ingrata y proporcionarle recuerdos halagüeños.

En resúmen; el Proyecto de ley sobre la enseñanza necesita de radicales reformas. Léjos de haber adelantado corrigiendo los defectos de anteriores legislaciones, hemos retrocedido al año 24. Nuestro buen deseo nos ha conducido á examinarle. Bien quisiéramos que se comprendieran nuestras intenciones. Identificados con el actual orden de cosas, deseamos que cuantas reformas se proyecten por el Gobierno en los diferentes ramos de la administracion, lleven el sello de mejoras positivas y den estabilidad á los principios proclamados en Setiembre.

Abrigamos la esperanza que los autores del Proyecto no son exclusivistas en sus principios. Antes fuimos un simple remedo de los franceses, ahora parece que buscamos las reformas imitando lo que se practica en países situados mas al Norte. Estamos intimamente convencidos que los autores del indicado Proyecto, concebido con la mejor buena fé y el deseo de hermanar todas las libertades, serán dóciles para modificar aquello que lo merezca, atendiendo las condiciones especiales de España,

y que nuestra Asamblea con su ilustracion y buen sentido, con su experiencia y su amor al país, sabrá introducir las mejoras y modificaciones que exigen la dignidad del profesorado, la futura suerte de la juventud, la seguridad que reclama la sociedad y la verdadera libertad en la propagacion de los conocimientos humanos, tan necesaria entre el pueblo español.

Granada 24 de Mayo 1869.

NOTA. Algunos compañeros y amigos me han manifestado el deseo de tener una copia de estas *Observaciones* que no debian salir del círculo privado, y en la imposibilidad de sacar diez ó doce de aquellas, he creido mas oportuno su impresion como un medio expedito de atender á tan deferente exigencia. El insignificante número de ejemplares que se han tirado y la forma adoptada, prueban que este escrito no estaba destinado para la circulacion pública.

